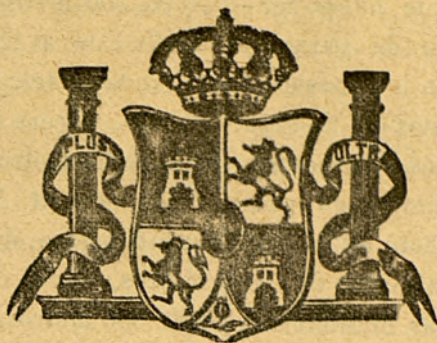


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 75.)

## GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del corriente se inserta la siguiente Real orden circular.

«El art. 150 de la ley Municipal vigente, al exigir que se presenten los proyectos de presupuestos de los Ayuntamientos, y que sean estudiados, revisados y aprobados por los Gobernadores, no ha podido establecer un puro formalismo administrativo, que seria estéril y no tendria objeto alguno, ni tampoco una facultad ilimitada en las Corporaciones populares para disponer de sus recursos arbitrariamente y en forma desacertada ó perjudicial á los intereses del comun.

El espíritu general de la citada ley no es reconocer una absoluta autonomía en la esfera económica á los Ayuntamientos, cuya gestion debe ser inspeccionada por los Gobernadores, representantes de la conveniencia general y del bienestar público, como Delegados naturales del Poder central, que tiene la inspeccion suprema sobre todas las Corporaciones electivas.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que con frecuencia

los Ayuntamientos al formar sus presupuestos cometen un abuso injustificado, ora aumentando inconsideradamente los capítulos relativos al personal, creando puestos innecesarios ó dotando los convenientes con remuneraciones excesivas, ora haciendo figurar en los ingresos orígenes de renta que no existen, suponiendo impuestos sin base aceptable ó de imposible realizacion, con lo cual los presupuestos, en vez de ser la tabla exacta de los gastos justos ó reproductivos, son la expresion de caprichosas distribuciones: y los ingresos, lejos de contener orígenes contributivos seguros, de percepcion fácil y aproximada, son la expresion de cifras vanas, con el objeto de lograr una aprobacion superior, que recae sobre base sin fundamento serio, y cuyas consecuencias se tocan al llegar el término del ejercicio, arrojando una cuenta de resultas que traduce el mas desesperante déficit.

Es imposible continuar con semejante estado de cosas, que trae la opresion del contribuyente, mediante un sacrificio, que aun siendo duro, podrian soportarlo, si recayera en beneficio de su pueblo; pero que es irritante y desconsolador cuando lo hace para fines personales censurables, ó lo ve perderse en el fondo de una mala administracion.

Como dato fecundo de esta, puede notarse la práctica perjudicial en los Ayuntamientos de retardar la formacion y envio de los presupuestos á los Gobernadores después de consumido el plazo que la ley marca en el art. 150 citado y cuando la premura del tiempo no

permite su exámen y estudio detenido, ni deja lugar á la introduccion de las reformas ó modificaciones que el bienestar comun demande, porque próximo ó comenzado el nuevo año económico, se impone, ante todo, la necesidad de legalizar la vida de los Ayuntamientos.

En vista de estos viciosos procesos de los Ayuntamientos, S. M. la Reina Regente del Reino,

En nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende con vivo empeño á los Gobernadores el estricto cumplimiento del art. 150 citado, y por tanto se les encargue que usen el mayor rigor contra los Ayuntamientos que falten á él retrasando la remision de los presupuestos á los Gobiernos.

2.º Que por los Gobernadores se haga un estudio minucioso de los capítulos de gastos é ingresos que constituyan aquellos, mandando rebajar las partidas que no estén justificadas en los gastos, cuidando de que estos se refieran á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos, y que se establezca una administracion económica y honrada.

3.º Que teniendo en cuenta las liquidaciones de los presupuestos últimos, no dejen aparecer en los ingresos recursos ilusorios de imposible percepcion que constituyan un verdadero engaño, y deben ser motivo de responsabilidad estrecha para los Municipios que los hacen figurar sabiendo que no pueden ser realizados.

4.º Que V. S. encargue á los Ayuntamientos la mayor exactitud

y fidelidad en los ingresos y gastos, así como la mayor prevision en sus cálculos para no tener que recurrir á demandar arbitrios extraordinarios, haciéndolos entender que estos deben ser solicitados durante el primer trimestre del año económico, y que de no hacerlo en este período no deben ser estimadas las peticiones de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890. —Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Espero de los Ayuntamientos el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta Real orden, y llamo su atencion acerca de lo prevenido en la disposicion 4.ª, advirtiéndoles que exigiré con todo rigor la responsabilidad consiguiente á las Corporaciones que por negligencia diesen lugar á ello.

Burgos 16 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

### BENEFICENCIA.

Segun me participa el Sr. Alcalde de esta Capital, el último ingreso verificado por la empresa del ferrocarril del Norte por la cuarta parte de los billetes de andén expedidos en esta ciudad durante el mes de Noviembre último ha sido de 47 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad ha sido destinada á cubrir las necesidades de la Casa Refugio de esta poblacion.

Lo que he dispuesto publicar en



este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 4 del presente mes.

Burgos 15 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

#### CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en 10 del corriente mes, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con esta fecha, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se saque á pública licitacion el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Soria y la de Aranda de Duero, bajo el tipo de 4500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, advirtiéndoles que esta tendrá lugar en mi despacho en el dia, hora y forma expresados en el anuncio que va inserto á continuacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia.

Burgos 14 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitacion pública para contratar el servicio de conduccion del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Aranda de Duero tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Soria y Burgos y Alcaldes del Burgo de Osma y Aranda de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 de Abril próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 4500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el

licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 450 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincia, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebracion de la subasta, y de condiciones con el arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Soria y Burgos y en las Administraciones de Correos de Soria, Burgos, Burgo de Osma y Aranda de Duero durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 10 de Marzo de 1890.==  
El Director general, A. Mansi.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la de Aranda de Duero y viceversa por el precio de (en letra) ..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha y firma.

#### SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alfonso de Porras, vecino de Bilbao, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de Lejana, en terreno comun, término del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Avellano, Vizmero y Castamarca, lindante por todos rumbos con terreno comun, designando las 101 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo

Este de la Cabaña veraniza del pasiego apodado el Bolo; desde él se medirán en direccion al Norte 300 metros, primera estaca; desde esta al N.E. 200 metros, segunda estaca; de esta al S.E. 200 metros, tercera estaca; de esta al N.E. 800 metros, cuarta estaca; desde esta al N.O. 700 metros, quinta estaca; de esta al S.O. 1500 metros, sexta estaca; de esta al S.E. 300 metros, sétima estaca, de esta al S.O. 500 metros, octava estaca; de esta al S.E. 200 metros, novena estaca; y de esta con 1200 metros al N.E. se llegará á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Marzo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que para el pago de las costas impuestas á Ciriaco Portela Oriza, vecino de esta villa, en la causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones, se le embargó

Una viña en jurisdiccion de esta villa y pago de la Alameda, de 630 cepas, tasada en 40 pesetas.

Dicha finca es de la propiedad del citado Ciriaco Portela y se saca á pública subasta por segunda vez, con rebaja de un 25 por 100 de su tasacion, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 9 del próximo Abril á las once de la mañana, advirtiéndole á los que quiera tomar parte que no se admitirá posturas que no sean arregladas á derecho.

Dado en Aranda de Duero á 14 de Marzo de 1890.==Julian Molinero.==Por su mandado, Juan Balciero.

##### Briviesca.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de instruccion de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra Alejandro Alonso de Armiño Martinez, vecino de Oña, sobre lesiones á su convecino Amalio Arnaiz Hoz, tengo acordado en el expediente de exaccion de costas de la misma proceder en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, á la venta de las fincas que se dirá, radicantes en dicho pueblo, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado en su sala de audiencia en el dia 8 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> No existe titulacion de las fincas, de la que se proveerán á su costa los compradores, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.<sup>a</sup> Antes de hacer postura, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasacion de los bienes que intenten subastar, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

##### Fincas objeto de la subasta.

Una heredad, de 5 celemines, al término del Collado, en 11'25 pesetas.

La cuarta parte de una casa, señalada con el núm. 6, en la calle de la Guaña, de mala construccion, de dos pisos, proindiviso con su hermano Agapito Alonso, á quien pertenecen las otras tres cuartas partes, y mide toda 3 metros 60 centímetros de frente por 20 de fondo, en 112'50.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta pueden acudir á dicho local en el dia y hora señalados.

Dado en Briviesca á 8 de Marzo de 1890: =Francisco Alcalde.=  
Ante mí, Miguel Astarloa.

##### Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las penas pecuniarias que le fueron impuestas al penado Manuel Figuro Nuñez, vecino de Gumiel del Mercado, en la causa criminal que se le formó y siguió



sobre hurto, se le vende, sin sujecion á tipo, los bienes siguientes:

Ocho gallinas y un gallo, retados en 13'88 pesetas.

Una casa; sita en el casco de Gumiel del Mercado, á la calle Real, núm. 75, en 375.

Una viña en jurisdiccion de Gumiel del Mercado, al pago de Medio Arroyo, de 300 cepas, en 112'50.

Otra en la misma jurisdiccion y pago titulado de los Morenillos, de 700 palos, en 262'50.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los bienes que quedan expresados pueden concurrir a hacer postura, que tendrá lugar el dia 29 del corriente y hora de las once de su mañana en la sala audiencia del Juzgado de instruccion de Aranda de Duero y en el municipal de Gumiel del Mercado, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 4 de Marzo de 1890.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

#### Salas de los Infantes.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de Instruccion de este partido de Salas de los Infantes.

Por la presente se cita y llama á la persona ó personas que en la noche del 10 de Febrero último entraron en casa de Feliciano Heras, vecino de Barbadillo del Mercado, llevándose 125 pesetas en monedas de plata de 5 pesetas cada una, cuyo busto y año de acuñacion no puede expresarse, y de cuya persona ó personas se ignora todas sus circunstancias, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo sobre sustraccion de la citada cantidad, apercibiéndoles que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial sujetas á mi jurisdiccion, y á las que no lo estén exhorto y re-

quiero, procedan á la busca de la cantidad antes citada, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se halle, pues en ello está interesada la recta administracion de justicia.

Dado en Salas de los Infantes á 8 de Marzo de 1890.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Federico Carbonell.

#### Redecilla del Campo.

Licenciado D. Francisco de Soto y Cigüenza, Juez municipal de este distrito de Redecilla del Campo,

Hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaida en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Pedro Aransay Blanco, de esta vecindad, contra D.<sup>a</sup> Eloisa y Filomena Soto, y en su nombre y representacion sus maridos D. Francisco Belandia y D. Juan Ortiz, vecinos de Treviana, como herederas de su padre D. Pedro Soto Riaño, vecino de Treviana, sobre pago de pesetas y costas causadas, han sido embargadas á las mismas las fincas siguientes, radicantes en esta jurisdiccion:

La mitad de una heredad de 5 fanegas en el término de Mohina, tasada esta parte en 50 pesetas.

La mitad de otra de 2 fanegas, en el término de las Herias, en 10.

La mitad de otra de 1 fanega y 1 celemin, en el mismo término, en 10.

La mitad de otra de 4 celemines, en la Capellanía, en 50.

La mitad de otra de 10 celemines en el Barrio de Arriba, en 50.

La mitad de otra de 18 celemines, en la Recorva, en 50.

Las referidas fincas se sacan á pública subasta el dia 14 de Abril próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la tasacion, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. No se han presentado títulos de propiedad, siendo de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos; debiendo advertir que la finca que figura con el núm. 1 está sujeta al aniversario anual y perpetuo de 33 reales pagados al cabildo de esta iglesia, y las que figuran con los números 2 y 3 tienen entre las

dos la carga de 9 celemines de trigo por el mismo concepto, pagados igualmente al cabildo de esta iglesia.

Y para su insercion en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el segundo párrafo del art. 1495 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Redecilla del Campo á 9 de Marzo de 1890.—Lic. Francisco de Soto.—Ante mí, José Roman.

#### Villalomez.

D. Castor Barrio de la Mata, Juez municipal de esta villa de Villalomez,

Hago saber: que el dia 2 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas embargadas á Gregoria Barrio Arroyo, vecina de esta villa, con el fin de atender al pago de 249 pesetas de principal, costas y gastos causados y que se causen, á que ha sido condenada por este Juzgado en juicio verbal seguido á instancia de D. Manuel Saez Baidillo, vecino de Pradoluengo, en nombre y como apoderado de D. Dámaso Martinez, domiciliado en dicho Pradoluengo, cuyas fincas son las que á continuacion se expresa, sitas en jurisdiccion de esta villa.

Una heredad en Vallejocuevas, de 3 celemines, valuada en 15 pesetas.

Otra en el Frontal, de 4 celemines, en 20.

Otra en la Cantera, de 5 celemines, en 15.

Otra en Cerro la Muñeca, de 3 celemines, en 8.

Otra en Hoyos, de 6 celemines, en 15.

Otra en Vallejo Villafranca, de 3 celemines en 8.

Otra en la Cruz de Cuvillo, de 5 celemines, en 12.

Otra en la Solana, de 5 celemines, en 15.

Una era de pan trillar, en la Ventilla, de 1 celemin, en 25.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, siendo obligacion de todo licitador consignar momentos an-

tes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la tasacion y presentar la cédula personal, y se advierte que no existen títulos de propiedad de dichas fincas y será de cuenta del rematante el practicar las diligencias para su adquisicion, si bien los gastos que se cause serán de cuenta de la deudora.

Dado en Villalomez á 12 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, Castor Barrio.—El Secretario interino, Tiburcio Sanz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldia de Santivañez del Val.

No habiéndose presentado al acto de la clasificacion de soldados el dia 9 de Febrero último, señalado por la ley, ni en el nuevo plazo que se le señaló para que lo verificara el mozo Gerardo Miguel Sanz, correspondiente al reemplazo del año actual, á pesar de haber sido citado el padre del mismo en forma, se le cita nuevamente y emplaza para que á la mayor brevedad posible se presente en esta Alcaldía al objeto de ser tallado y oírle cualquiera excepcion ó reclamacion que quiera interponer.

Santivañez del Val 11 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Bruno Alamo.

#### Alcaldia de Espinosa de los Monteros.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1890-91, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Espinosa de los Monteros 7 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Urbano Revuelta.



*Alcaldia de Guadilla de Villamar.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1890 á 1891, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio, pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Guadilla de Villamar 7 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Isidoro Varona.

*Alcaldia de S. Adrian de Juarros.*

El Ayuntamiento de este distrito municipal, asociado á duplo número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1890-91, que son: vinos, aguardientes y otros licores, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los dias 23, 30 de Marzo y 6 de Abril próximo á las diez de la mañana bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presenta licitador que cubra la cantidad del cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

San Adrian de Juarros 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Ignacio Lopez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arlanzon respecto de los artículos de consumo de vino, aguardiente y carnes para los dias 25 y 30 del corriente á las once de la mañana.

*Alcaldia de Rojas.*

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 50 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres y transeuntes enfermos, y además á contratar con 187 familias acomodadas, pudiendo el agraciado tratar con tres pueblos anejos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Rojas 11 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Angel San Juan.

*Alcaldia de Pedrosa de Duero.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, teniendo presente que para ser aspirante á ella deberá justificar la práctica de 10 años en este cargo, sin cuyo requisito no será admitida la pretension.

Pedrosa de Duero 12 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Ciriaco Gonzalez.

*Alcaldia de Avellanosa del Páramo.*

Hallándose vacante la plaza de herrero de este pueblo por fallecimiento del que la desempeñaba, se hace público por medio de este anuncio á fin de que el que quiera solicitarla se dirija á esta Alcaldia, donde se halla el pliego de condiciones, en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, siendo preferido el que se establezca en este pueblo.

Avellanosa del Páramo 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Leandro Gonzalez.

*Juzgado municipal de Santa Inés.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juz-

gado municipal. Las personas que hallándose adornadas de los requisitos que determina la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 quieran solicitarlas presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos necesarios que acrediten su aptitud para el desempeño de dichos cargos, en este Juzgado municipal en el término de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santa Inés 10 de Marzo de 1890.—Nicasio Sanchez Torre.

*Juzgado municipal de Arauzo de Miel.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Arauzo de Miel 10 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, Luis Rica.

*Juzgado municipal de Agés.*

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias, acompañando la certificacion de buena conducta.

Agés 14 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, Teodoro Martin.

*Comisaria de Guerra de Burgos.*

El dia 26 del mes actual á las once de su mañana se adquirirá por medio de proposiciones libres la cebada necesaria en la Factoría de subsistencias de esta plaza bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el anuncio puesto al público en dicho establecimiento.

Burgos 14 de Marzo de 1890.—El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.

*Inclusa de Madrid.*

El pago de los meses de Noviembre y Diciembre del año último á las amas de la provincia de Burgos, que tengan expósitos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará el dia 27 del corriente mes, en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, n.º 80.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y la fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda, y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 12 de Marzo de 1890.—El Director, A. Domarco Moreno.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**A los Ayuntamientos.**

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, n.º 61. y S. Lorenzo, 68, Burgos, se hallan de venta los **nuevos modelos** para la formacion de los Presupuestos municipales, Matrícula de la contribucion industrial, Padron de Cédulas personales, **Apéndices** al amillaramiento, y todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Todos á precios muy económicos.

**ANGEL ZAMORA REVUELTA,**

AGENTE DE NEGOCIOS.

Se encarga de toda clase de asuntos civiles, militares, administrativos, comerciales y de cualquiera otra procedencia.

Representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas, cuentas municipales, administracion de fincas, habilitacion de clases activas y pasivas, operaciones de valores del Estado, pago de bienes nacionales, etc. etc.

Paloma 38 y 40, primer piso, Burgos. 10—10

Se vende un carromato en buen uso, cinco machos y los arreos correspondientes para su enganche. Las personas que deseen adquirirlo, bien sea junto ó separado, pueden pasar á tratar con el dueño, Joaquin Martinez, vecino de Quintanadueñas.